

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ELBURGO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas y precios públicos por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades administrativas, se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a continuación a publicar el texto íntegro de la misma.

Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en los términos previsto en la Ley jurisdiccional, Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Elburgo, a 12 de junio de 2023

*La Alcaldesa-Presidenta*  
**NATIVIDAD LOPEZ DE MUNAIN ALZOLA**

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****I. Disposiciones generales****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Elburgo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de julio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

**Artículo 2**

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Elburgo.

**II. Hecho imponible****Artículo 3**

1. Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la administración municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de las y los particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

2. Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

## III. Sujeto pasivo

**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la norma foral general tributaria del territorio histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los y las usuarias u ocupantes de viviendas o locales, las personas propietarias de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las y los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los y las constructoras y contratistas de obras.

**Artículo 5**

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de las y los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por las y los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellas personas a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

**Artículo 6**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas, que figuran como anexo de esta ordenanza.

## IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

**Artículo 7**

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación y en los anexos de la presente ordenanza.

## V. Base imponible

**Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

## VI. Cuota

**Artículo 9**

1. La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

## VII. Devengo y periodo impositivo

**Artículo 10**

1. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

## VIII. Liquidación e ingreso

**Artículo 11**

Por la administración municipal de Elburgo se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

## IX. Gestión de las tasas

**Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

**ANEXOS A LA ORDENANZA****Anexo 1. Actividades de concesión de licencias urbanísticas**

## 1. Objeto:

Son objeto de la presente exacción la actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo y/o las autorizaciones para realizar cualquier acto sujeto a previa licencia municipal de acuerdo con las previsiones de las leyes y normas urbanísticas, ordenanzas de edificación y demás disposiciones aplicables en materia de construcciones, obras y uso del suelo, y de las edificaciones, siempre que no comporte obligación de pago en el Impuesto municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

## 2. Tarifas:

Se ajustarán a las siguientes:

<b>A) Licencias de obra</b>	
Concesión de licencias de obra en los casos de aplicación definidos, tras expedientes de caducidad	15 por ciento del importe del ICIO
<b>B) Parcelaciones, segregaciones, agrupaciones de fincas, incluidos proyectos de reparcelación, compensación, etc</b>	
Hasta 1.000 metros cuadrados: (por metro cuadrado)	0,03 euros
Por exceso de más de 1.000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados: (por metro cuadrado)	0,02 euros
De más de 10.000 metros cuadrados:(por metro cuadrado)	0,01 euro
<b>C) Inspección de locales y edificios</b>	
A propuesta de quien lo solicite sin mediar denuncia	31,10 euros
<b>D) Expedición de cédulas urbanísticas, certificados e informes</b>	
Cédula urbanística	31,10 euros
Certificados e informes que requieran la emisión de dictamen	31,10 euros

## E) Cambio de titularidad.

Satisfará el 5 por ciento de los derechos liquidados en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras por el negocio jurídico que la origina.

## F) Prórrogas de licencias.

Satisfará el 5 por ciento de los derechos y tasas liquidadas, y que como mínimo será de 6,01 euros. La liquidación de la tasa se efectuará de oficio una vez finalizado el plazo de ejecución de la obra aún sin haber solicitado la prórroga la persona interesada siempre que la legalidad urbanística permita la prórroga de la licencia.

G) Licencias de primera ocupación y otras autorizaciones.

Satisfará el 2 por ciento de los derechos liquidados en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Reglas de aplicación:

— El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de la licencia o cuando, sin haberse solicitado ésta, se produzcan los hechos que den lugar a las tarifas descritas en esta ordenanza.

— La tasa por concesión de licencias de obras e instalaciones se devengará en caso de que, tras la conclusión del oportuno expediente que resulte en la declaración de caducidad de una licencia, se solicite por la persona interesada una nueva con el mismo o similar objeto. Se abonará el 15 por ciento de la liquidación provisional del ICIO generado por las obras o instalaciones en caso de que por adecuarse al planeamiento vigente pueda concederse dicha licencia, corrigiéndose en caso de que resulte una liquidación definitiva diferente de este impuesto.

## Anexo 2. Expedición de licencias de apertura y actividad

1. Objeto:

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de licencias de apertura o por la comprobación de los requisitos declarados en las comunicaciones previas y declaraciones responsables.

2. Tarifas:

1. Actividades no clasificadas con comunicación previa de actividad simplificada o inocua: 55 euros.

2. Actividades clasificadas sujetas al régimen de comunicación previa: 160 euros.

3. Actividades clasificadas sujetas al régimen de licencia de actividad:

— Hasta 250 m<sup>2</sup>: 270 euros.

— De más de 250 m<sup>2</sup> y hasta 500 m<sup>2</sup>: 585 euros.

— De más de 500 m<sup>2</sup>: 1.260 euros.

3. Reglas de aplicación:

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de la licencia o cuando, sin haberse solicitado ésta, se produzca de hecho alguna de las circunstancias señaladas en la regla siguiente.

2. A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o instalaciones que deban proveerse de licencia de apertura:

a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios, aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.

b) Los traslados de locales.

c) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni la titularidad, ni el local.

d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.

e) Las ampliaciones de locales.

3. En el caso de que una vez concedida la licencia los establecimientos modifiquen o varíen su actividad, se liquidará la tasa de conformidad con los siguientes supuestos:

– Si la nueva actividad implica cambio de sección o división en el impuesto sobre actividades se determinará la tasa aplicando lo dispuesto en la tarifa general.

– En los supuestos en que una actividad deba obtener dos licencias de apertura distintas o para una única actividad, se tributará por epígrafe de mayor cuantía.

4. Reaído acuerdo de concesión, las personas interesadas podrán renunciar expresamente a la licencia, en cuyo caso, tendrán derecho a la devolución del 80 por ciento de la tasa satisfecha o, de no haberla pagado, a abonar el 20 por ciento de la liquidación, si renuncian la misma dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de su otorgamiento o a la devolución o reducción del 50 por ciento en la misma forma, si se renuncia después de los 30 días y antes de los tres meses siguientes al de la comunicación de la concesión.

5. Se considerarán caducadas las licencias y la tasa satisfecha por ellas si, después de concedidas, transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura del establecimiento o local, o si después de abiertos estos, se cerrasen nuevamente o estuvieren dados de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por un período de seis meses, salvo en los casos de fuerza mayor a considerar por los supuestos planteados o las circunstancias producidas que demoren la apertura u obliguen al cierre por el tiempo expresado.

6. No se sujetarán a gravamen las transmisiones de licencias que no exijan la tramitación de procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.

7. La recaudación de esta tasa podrá efectuarse mediante el procedimiento de autoliquidación.

#### 4. Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación del 50 por ciento sobre la tasa devengada, las Entidades sin fines lucrativos, en los términos previstos en la Norma Foral 16/2004 de 12 de julio de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que destinen el local a una explotación económica en el cumplimiento de su objeto o finalidad específica.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por el interesado de forma expresa, y se acompañará de la documentación necesaria para justificar su condición de entidad sin fines lucrativos.

### Anexo 3. Servicio público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos

#### 1. Objeto:

El objeto de esta tasa lo constituye la prestación del servicio de recogida de basuras, su transporte y tratamiento en los vertederos autorizados. Ello tanto se realice por gestión municipal directa como a través de la Cuadrilla de Salvatierra o contratista.

#### 2. Tarifas:

CUOTA	EUROS €
Viviendas	50,00
Restaurantes y hoteles de tres estrellas	1.262,49
Restaurantes y hoteles de categorías inferiores	946,25
Estaciones de servicio, alojamientos colectivos, etc.	316,25
Otros establecimientos comerciales	190,00

### 3. Reglas de aplicación:

1º. Es de carácter general y obligatoria la prestación del servicio de basuras domiciliaria.

Es de carácter voluntaria la recogida, transporte, vertido y eliminación de residuos sólidos resultantes de procesos o elaboraciones industriales de fábricas y talleres, escombros y tierras procedentes de obras y derribos y de detritus de hospitales, clínicas y centros sanitarios.

2º. Quedan excluidas del servicio de gestión de residuos las fracciones orgánicas tratadas en los domicilios que dispongan de contenedor de recogida específico y de compostador o asimilable que permita el tratamiento para usos posteriores como fertilizante. Igualmente quedan excluidas las fracciones de los domicilios que dispongan de algún sistema de recogida específica para cada una de las fracciones previstas en la recogida selectiva municipal (papel y cartón, envases ligeros y vidrio).

3º. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que por tener condición de general y obligatorio, se entenderá utilizado por los y las titulares y /o usuarias de viviendas, locales y establecimientos existentes en la zona que cubra la organización municipal de aquel.

4º. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio son, improrrateables e irreducibles, y se considerarán devengadas el día primero de cada año natural, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda cobrar esta tasa trimestral o semestralmente y con las siguientes particularidades:

a) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de producirse altas o bajas en actividades comerciales o industriales en cuyo caso el período impositivo comenzará el trimestre en cuyo día se produzca el alta y terminará el trimestre dentro de cuyo día se produzca la baja.

b) La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

c) En el caso de alta de actividades comerciales o industriales, el importe de la cuota de la tasa será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie desde el primer trimestre en que se produzca el alta hasta el último del año, ambos inclusive.

d) En el supuesto de baja en las actividades el importe de la cuota de la tasa será el que corresponda al tiempo que medie entre el primer trimestre del año hasta el trimestre dentro del que se produzca la baja, ambos inclusive.

e) En caso de primera ocupación de viviendas, se aplicará la casuística de las altas por inicio de actividades comerciales o industriales.

f) En los supuestos de cambio de titularidad de la vivienda el propietario o la propietaria estará obligada a comunicar al Ayuntamiento de Elburgo los datos identificativos de la persona compradora, teniendo en todo caso aquélla el carácter de sustituto de ésta.

5º. Las personas sobre las que recae la tasa por prestación de servicios de carácter general y obligatorio deberán presentar en este ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones, suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta tasa en el plazo de un mes a contar desde la fecha de adquisición de la vivienda, local o establecimiento sujeto a esta tasa, o desde la fecha en que se produzca cualquier variación que afecte a la misma, utilizando el modelo aprobado por el ayuntamiento.

6º. Exenciones. Están exentos de esta tasa los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Elburgo y los de sus juntas administrativas, destinados al servicio público y demás cumplimiento de sus fines. No se incluyen los arrendatarios de viviendas o locales de negocio de propiedad de las juntas administrativas.

7º. Bonificaciones:

7ª-1. Se aplicará una bonificación del ochenta por ciento de la tasa, a toda aquella persona titular de la misma que acredite un buen comportamiento medioambiental respecto de las fracciones excluidas, según el apartado 2º anterior.

7.1-1. Para disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos deberán presentar el formulario “Solicitud de bonificación a la tasa de prestación de los servicios relativos a la gestión de residuos sólidos urbanos.”

7.1-2. Los técnicos municipales llevarán a cabo una visita de inspección en el domicilio y emitirán informe favorable a la bonificación fiscal cuando se compruebe:

– Que se realice adecuadamente la separación selectiva de los residuos (papel, vidrio, envases y aceite de cocina).

– Que se lleve a cabo el compostaje casero definido como tratamiento de la materia orgánica en el propio domicilio. En el caso de realizar vermi-compostaje, se verificará que se introducen en él todos los restos vegetales de la cocina. En el caso de realizar compostaje de jardín, se verificará que se depositan tanto restos del propio jardín como restos de cocina.

En ambos casos se ha de observar todo el proceso de compostaje (restos frescos, restos en descomposición y compuesto) y la presencia de diferentes microorganismos.

7.1-3. Se deberá presentar solicitud para acceder a esta bonificación antes del 15 de junio de cada ejercicio.

7<sup>a</sup>-2. Se aplicará una bonificación del cuarenta por ciento de la tasa a todas aquellas personas titulares de la tasa, que se den de alta en el sistema de compostaje comunitario que promueve el Ayuntamiento de Elburgo.

7.2-1. Para disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos, titulares de la tasa, deberán presentar el formulario “solicitud de bonificación a la tasa de prestación de los servicios relativos a la gestión de residuos sólidos urbanos-sistema de compostaje comunitario.”

– El alta en el sistema de compostaje comunitario conllevará el compromiso de realizar el compostaje siguiendo los parámetros del apartado anterior (7.1) con la particularidad de que los residuos orgánicos que generen en su vivienda serán depositados en los compostadores comunitarios existentes en cada uno de los núcleos de población de Elburgo.

– A todos los solicitantes, se les hará entrega de una copia de la llave de acceso a los compostadores que deberán custodiar y hacer buen uso de ella, dejando el recinto debidamente cerrado una vez se hace uso del servicio.

– Se podrá hacer entrega de la correspondiente llave y por tanto autorizar el acceso a la utilización del servicio de compostaje comunitario a todas aquellas personas que lo soliciten, aunque no cumplan con los requisitos para obtener bonificación en esta tasa.

Paralelamente, podrán acogerse a esta bonificación los establecimientos de hostelería o alojamientos comunitarios que incluyan entre sus actividades de servicio al público la de restauración y que se comprometan a depositar los residuos orgánicos en un contenedor específicamente habilitado para dichas empresas.

7<sup>a</sup>-3. Si el sujeto pasivo de la tasa fuese titular de una vivienda arrendada y la persona arrendataria estuviera obligada a su pago en base al contrato o documento equivalente suscrito entre las partes, se podría conceder la bonificación del 40 o del 80 por ciento por buen comportamiento medio-ambiental, según corresponda, en caso de que antes del 15 de junio de cada ejercicio, la persona arrendataria aporte la siguiente documentación:

- Copia del contrato, o documento con eficacia jurídica equivalente, por el que se acredite que el abono de la tasa es asumido por la persona arrendataria de la vivienda.

- Formulario denominado “Solicitud de bonificación a la tasa de prestación de los servicios relativos a la gestión de residuos sólidos urbanos.” o la “Solicitud de bonificación a la tasa de prestación de los servicios relativos a la gestión de residuos sólidos urbanos-sistema de compostaje comunitario,” según corresponda.

7ª-4. En el caso de altas y bajas que se produzcan dentro del ejercicio, se practicará liquidación prorrateando la bonificación de acuerdo a los días del año de permanencia de alta en el padrón o en el caso de empresas, de alta en el IAE, siempre que se verifique la realización efectiva de las labores de compostaje.

#### Anexo 4. Expedición de fotocopias y similares

##### 1. Normas de aplicación:

1. Son objeto de la presente tasa la expedición, a instancia de parte interesada y previa solicitud de la misma, de fotocopias, reproducciones de documentos y similares.

2. La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de prestación del servicio. La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio, recaudándose en régimen de autoliquidación.

3. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio, no entregándose el objeto del mismo, si no se satisface recíprocamente la tasa establecida.

4. Estarán exentas de pago de la presente tasa: Las administraciones públicas en su conjunto, organismos oficiales órganos del poder judicial.

5. A estos precios se les aplicará el tipo correspondiente de IVA.

##### 2. Tarifas:

	NORMAL EURO	REDUCIDA EURO	AMPLIADA EURO
* Por fotocopia Din A4 (mínimo 5)	0,15	0,18	0,18
* Por fotocopia Din A3	0,60	0,60	0,60
* Fotocopia de tamaño superior a A3, de proyectos y documentos que precisen de maquinaria especializada, el 110 por ciento del coste de la factura que el establecimiento comercial de reprografía gire al ayuntamiento			

#### Anexo 5. Servicios culturales y deportivos

##### 1. Objeto:

El objeto de esta tasa es participación e inscripción en las actividades culturales y deportivas programadas por el Ayuntamiento de Elburgo.

##### 2. Tarifas:

##### Servicios culturales.

##### 1. Talleres:

	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
1h/ semanal (Cuota anual)	66 euros	89 euros
1h 30min/ semanal (Cuota anual)	67 euros	90 euros
2h/ semanal (Cuota anual)	82 euros	102 euros
2h 30min/ semanal (Cuota anual)	91 euros	113 euros
3h/ semanal (Cuota anual)	94 euros	136 euros

##### 2. Salidas y excursiones:

Las personas que participen en la actividad deberán asumir el siguiente porcentaje de los gastos totales.

	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Hasta 18 años	75 por ciento del gasto total	100 por cien
Mayores de 18 años	90 por ciento	100 por cien



— Estos precios son aplicables al transporte, entendiéndose que todos los demás gastos que se deriven serán por cuenta de las personas participantes, salvo las excepciones establecidas a continuación:

\* El ayuntamiento podrá suspender la actividad en caso de no cubrirse el 50 por ciento de las plazas ofertadas.

\* Estos precios no serán aplicables a aquellos viajes que incluyan alojamiento.

### 3. Monográficos:

	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Duración de 20 a 40 horas	55 euros	71 euros
Duración de 10 a 20 horas	37 euros	49 euros
Duración de 0 a 10 horas	20 euros	26 euros

### 4. Ludoteca:

Personas empadronadas	18 euros
Personas no empadronadas	24 euros
Uso sin carné	1 euros

### Servicios deportivos.

#### 1. Cursos:

	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
1h/semanal (Cuota anual)	66 euros	89 euros
2h/semanal (Cuota anual)	82 euros	102 euros
3h/semanal (Cuota anual)	94 euros	136 euros

#### 2. Excursiones a la nieve:

Las personas que participen en la actividad deberán asumir el siguiente porcentaje de los gastos totales.

Personas empadronadas	100 por ciento del forfait y seguro + 60 por ciento desplazamiento
Personas no empadronadas	100 por ciento

#### 3. Actividades deportivas extraordinarias o cursos esporádicos:

Las personas que participen en la actividad deberán asumir el siguiente porcentaje de los gastos totales.

	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Hasta 18 años	75 por ciento	100 por ciento
Mayores de 19 años	90 por ciento	100 por ciento

#### 4. Multiusos Landederra:

	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Por cada hora de alquiler de toda la cancha	11 euro	15 euros
Por cada hora de alquiler del frontón (sin iluminación)	5 euros	8 euros
Bono 10 sesiones alquiler cancha (sin iluminación)	88 euros	120 euros

	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Bono 10 sesiones alquiler frontón (sin iluminación)	40 euros	64 euros
Pista bádminton (sin iluminación)	2,5 euros	4,5 euros
Bono 10 sesiones alquiler pista bádminton (sin iluminación)	20 euros	36 euros
30 minutos de iluminación (a partir de 30 minutos se cobra 1 hora)	1,50 euros	1,50 euros
Coste de una hora de iluminación	3 euros	3 euros
Coste de una hora de iluminación cuando la cancha está compartida por dos o más grupos	3 euros	3 euros
Coste de una única línea de luz	1 euro	1 euro

## Utilización de las máquinas de la sala de musculación:

	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Uso diario	4 euros	5 euros
Uso mensual	16 euros	23 euros
Trimestral (adultos)	22 euros	29 euros
Trimestral (- 18 años y parados)	12 euros	16 euros
Bonos de 10 sesiones	24 euros	40 euros

## Rocódromo:

ENTRADAS DIARIAS	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Menores de 18 años	1,50 euros	2 euros
Mayores de 18 años	2,50 euros	3,50 euros

BONO TEMPORADA MENSUAL	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Menores de 18 años	4 euros	6 euros
Mayores de 18 años	12 euros	16 euros

BONO TEMPORADA TRIMESTRAL	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Menores de 18 años	9 euros	15 euros
Mayores de 18 años	34 euros	47 euros

El pago trimestral comprende a los meses de enero-febrero-marzo, abril-mayo-junio, julio-agosto-septiembre, octubre-noviembre-diciembre.

BONO ANUAL (1 ENERO A 31 DICIEMBRE)	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Menores de 18 años	29 euros	41 euros
Mayores de 18 años	94 euros	129 euros

ALQUILER MATERIAL	PERSONAS EMPADRONADAS	PERSONAS NO EMPADRONADAS
Arnés	1,50 euros	2 euros
Grillo	1,50 euros	2 euros

#### Normas de aplicación

El pago de los precios se realizará:

a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, o domiciliación en cuenta bancaria que deberá facilitar la persona usuaria, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía señalada.

b) Las tarifas correspondientes al rocódromo, sala de musculación y cancha se abonarán directamente a la persona encargada de las instalaciones deportivas.

c) La tarifa de la ludoteca correspondiente a uso sin carné deberá ser abonada a la persona encargada de la instalación.

d) Se realizará una revisión anual de los precios actualizándolas de acuerdo a la subida del índice de precios al consumo.

#### Bonificaciones

Se podrá contemplar una bonificación de hasta el 100 por ciento de la tasa establecida por los conceptos indicados para el Multiusos Landederra a aquellas entidades, asociaciones y clubes con los que el ayuntamiento haya formalizado un convenio por concurrir motivos de interés público que lo aconsejen, en los términos que en cada caso se determinen.

#### **Anexo 6. Precio público por recarga eléctrica en punto de recarga municipales**

##### 1. Objeto:

Se establece precio público por el suministro de recarga eléctrica a las personas usuarias interesadas en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales habilitados para tal fin.

##### 2. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad, así como la utilización de la vía pública y la infraestructura necesaria.

##### 3. Sujeto pasivo y responsables:

Están obligadas al pago las personas usuarias que soliciten y realicen la carga de vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos.

##### 4. Cuantía:

La tarifa de descarga será de 0.25€/kWh.

##### 5. Exenciones:

Están exentos de pago los vehículos de propiedad municipal

##### 6. Devengo:

El precio público se devenga en el momento de solicitud de acceso al servicio.

#### Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA y comenzará a regir a partir de esa fecha, o en caso de periodicidad anual, a partir del primero de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOTA.